



FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO."



RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 0012 del 09 de enero del 2018

Quito, 28 de junio del 2021
MTO-FPPD-012-2021

DOCTORA
JUSTINE GARCIA
DIRECTORA AZEA
Presente

De mis consideraciones.-

Reciban un atento y cordial saludo de todos quienes conformamos la Directiva de la FUNDACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO O." y al mismo tiempo desearles toda clase de éxitos en sus actividades.

Nuestra Institución durante una década a venido cumpliendo con las actividades que demanda nuestros **ESTATUTOS**, en el lapso de este periodo se han ejecutado la mayoría de proyectos al servicio de las personas mas vulnerables para lo que fue creada nuestra Fundación.

Seguidamente en las diferentes administraciones de turno, los coordinadores territoriales nos han acompañado, y nos han ayudado a desarrollar nuestras actividades en bien de las personas más vulnerables que acuden a la Fundación a pedir ayuda.

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos de la manera más comedida, se digne **AUTORIZAR** a quien corresponda, se tramite la **RENOVACION DEL CONVENIO DE USO MULTIPLE** del inmueble donde funciona nuestra Fundación.

Expresamos y reiteramos nuestros sentimientos de respeto y estima para su digna autoridad, esperando su respuesta positiva a nuestra petición nos suscribimos como sus atentos y seguros servidores.

ATENTAMENTE


MARGARITA TAMAYO O.
PRESIDENTA DE LA FUNDACION

C.I. 190012196-1
Anexo documentación.

	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA
	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COORDINACIÓN ZONAL 9

RESOLUCIÓN Nro. 0012

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruíz
 Coordinadora Subrogante Zonal 9 del MIES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, consagra que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, en los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro Primero del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídicas a las Organizaciones Sociales, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado, el día 08 de enero del 2018, con trámite N°. MIES-CZ-9 -2017-0008-EXT, suscrito por la señora Luz Margarita Tamayo Olmedo en su calidad de Presidenta Provisional de la FUNDACIÓN "PARA

ER

PERSONAS CON DISCAPACIDADES “MARGARITA TAMAYO O.”, en el cual solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica.

Que, acorde con el inciso segundo del artículo 5 del Estatuto de la FUNDACIÓN “PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES “MARGARITA TAMAYO O.”, se encuentra exenta de justificar su patrimonio, por estar insertar en aquellas organizaciones sociales que garantiza la defensa de los derechos de las personas con discapacidades, conforme lo establece el literal b) del numeral 4 del artículo 12 del Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo N°. 193 de 23 de octubre de 2017.

Que, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe favorable para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, a favor de la FUNDACIÓN “PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES “MARGARITA TAMAYO O.”, domiciliada en la Avenida Rodrigo de Chávez 200/EC OE2B y Pedro Dorado, Ciudadela Municipal Santa Ana, Parroquia la Magdalena, de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000024 de 14 de agosto de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 000029 de 20 de agosto de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y,

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar SIN MODIFICACIÓN ALGUNA el ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a la FUNDACIÓN “PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES “MARGARITA TAMAYO O.” que utilizará las siglas FPPD-MTO, domiciliada en la Avenida Rodrigo de Chávez 200/EC OE2B y Pedro Dorado, Ciudadela Municipal Santa Ana, Parroquia la Magdalena, de esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, sin modificación alguna.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la FUNDACIÓN “PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES “MARGARITA TAMAYO O.” que utilizará las siglas FPPD-MTO, a las siguientes personas que suscribieron el Acta Constitutiva de 22 de diciembre 2017:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº. DOCUMENTO DE IDENTIDAD O PASAPORTE	NACIONALIDAD
Tamayo Olmedo Luz Margarita	190012196-1	Ecuatoriana
Romero Yépez Segundo Avelino	170737074-6	Ecuatoriana
Tandazo Román Wilfrido Efraín	110028161-5	Ecuatoriana
Tamayo Escobar Manuel Eduardo	171712666-6	Ecuatoriana

4

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA



MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 9

Anrrango Zambrano Gerardo Elías	040050915-4	Ecuatoriana
Izquierdo Almache María Azucena	170460051-7	Ecuatoriana
Morales Caizaguano María Francisca	171068460-4	Ecuatoriana
Tandazo Tamayo Wilson Leonardo	171829087-5	Ecuatoriana

Art. 4.- Disponer que la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO O." que utilizará las siglas FPPD-MTO, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo máximo de TREINTA DÍAS posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

Art. 5.- En general la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES "MARGARITA TAMAYO O." que utilizará las siglas FPPD-MTO, se sujetarán a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones de la Sociales, a las disposiciones de su Estatuto Social Vigente, a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás disposiciones legales aplicables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los

09 ENE 2018

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruíz
Coordinadora de Otorgante Zonal 9 de VIIES



Elaborado:
Revisado:

Abg. Jonhy Velasco García
Dra. Cristina Silva

Handwritten initials and date: JVG, 09/01/18

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0148-O

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

Señora

Luz Margarita Tamayo Olmedo

FUNDACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES LICENCIADO LENIN MORENO GARCÉS

Presente.-

Mediante oficio s/n, ingresado a la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social el 12 de febrero de 2020, con tramite N°. MIES-MIES-CZ-9-0118-EXT, la señora Margarita Tamayo, en calidad de Presidenta electa de la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO, ha solicitado el registro de Directiva de la antedicha organización.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- La FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO, fue constituida en la Zona 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con Resolución Administrativa N°. 0012, de fecha 09 de enero de 2018, domiciliada en la avenida Rodrigo de Chávez 200/EC OE2B y Pedro Dorado, ciudadela Municipal Santa Ana, parroquia la Magdalena.

1.2.- Mediante Oficio N°. MIES-CZ-9-2018-0978-OF de 09 de marzo de 2018, la Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado procedió con el Registro de la Directiva de la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO para el periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2020 hasta el 09 de febrero de 2022.

1.3.- Del Acta de Asamblea Ordinaria de miembros de la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO, se observa que efectivamente sus miembros se reunieron de manera presencial, el día convocado esto es el 15 de enero de 2020 a fin de elegir la nueva directiva para el período 09 de febrero de 2020 hasta el 09 de febrero de 2022

1.4.- De acuerdo con establecido en el Art.16 del Acuerdo Ministerial 021 de fecha 12 de abril de 2018, Instructivo para la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, es necesario que, previo al pronunciamiento de esta Autoridad, se emita un informe técnico de análisis de la solicitud.

1.5.- Por este motivo, el abogado Jonhy Velasco García, Analista Jurídico de la Dirección Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido Informe Favorable mediante Memorando N°. MIES-CGAJ-DOS-2021-0167-M de fecha 22 de febrero de 2020, documento que en la parte medular señala:

"d) Revisada la Convocatoria de la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO presentada ante este Ministerio, se observa que el día 10 de enero de 2020, la señora Margarita Tamayo Olmedo en su calidad de Presidenta, convocó para el día 15 de enero de 2020, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros para tratar la agenda de trabajo, entre ellos la elección de la nueva directiva, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 inciso primero en la que la Presidenta está facultada a convocar Asamblea General Ordinaria una vez al año en los tres meses iniciales, en el artículo 27 en la que faculta a la Presidente convocar Asamblea General, en el artículo 28 que determina lo que debe contener la convocatoria y el artículo 40 literal b) del Estatuto Social en que consta como una facultad de la Presidenta de convocar y presidir las asambleas.

e) De acorde a lo establecido en el artículo 27 de su norma estatutaria existe el tiempo mínimo de cinco días desde la emisión de la convocatoria hasta la instalación de la Asamblea General Ordinaria



sembramos
Futura

Lenin



Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0148-O

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

f) En el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO se observa que sus miembros efectivamente se reunieron el 15 de enero de 2020, a la hora convocada. Están presente diez miembros, de los 14 registrados en el MIES, por consiguiente, existe el quórum reglamentario conforme lo manda el artículo 28. Entre los puntos tratados se procedió con la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, para el período 09 de febrero 2020 al 09 de febrero de 2022, los mismos que han sido elegidos por unanimidad de los socios presentes.

g) Del análisis de la documentación presentada se verifica que se ha efectuado el debido proceso para la elección de la Directiva, pues, la convocatoria está realizada por quien estatutariamente está facultado para el efecto, mediando los días requeridos en el Estatuto Social, adicionalmente, en la Asamblea se ha cumplido con el quórum reglamentario de instalación y se ha realizado la elección de la directiva cumpliendo con el quórum decisorio requerido por la norma estatutaria, observando, también, lo contemplado en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales".

1.6. De la revisión del antedicho informe, se evidencia que guarda congruencia con los antecedentes fácticos y la normativa a aplicar en el caso en concreto, razón por la cual se ratifica su contenido y se determina la procedibilidad del trámite.

2.- BASE LEGAL

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 96 ibídem señala que "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

El literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones.



sembramos
Futuro

Lenín





Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0148-O

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

El artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí.

El numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *"promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo"*.

Con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc, de organizaciones sociales.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro.021, de 12 de abril del 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *"planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente"*.

De igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *"Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia"*.

Como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0148-O

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo "B", sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, a través del artículo 11, literal a) del Acuerdo Ministerial N°. MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito.

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3.- CONCLUSIONES

Al amparo de lo establecido en el Art.16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017 y, una vez revisados los documentos presentados por la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO, se verifica que el trámite de registro de directiva la organización ha cumplido con los requisitos legales y estatutarios, razón por la cual es procedente realizarlo.

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de los miembros de la Directiva de la FUNDACIÓN "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MARGARITA TAMAYO O" FPPD-MTO, para el periodo comprendido desde el 09 de febrero de 2020 hasta el 09 de febrero de 2022 conformada de la siguiente manera:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	N°. DE CÉDULA
PRESIDENTA	Luz Margarita Tamayo Olmedo	190012196-1
VICEPRESIDENTE	Mauricio Eduardo Lema Toapanta	171519937-6
SECRETARIA	Cecilia Marlene Escobar Cuesta	170815297-8
PRIMER VOCAL	Gerardo Elías Anrrango Zambrano	040050915-4
SEGUNDO VOCAL	Wilfrido Efraín Tandazo Román	110028161-5

Finalmente se indica que la veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este Registro.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0148-O

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marcel Guillermo Defranc Zambrano
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Copia:

Señor Abogado
Jonhy Bolívar Velasco García
Asistente de Asesoría Jurídica

jv



Firmado electrónicamente por:
**MARCEL GUILLERMO
DEFRANC ZAMBRANO**



sembramos
Futuro

Lenin







REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792877121001
RAZON SOCIAL: FUNDACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES MARGARITA TAMAYO O
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: TAMAYO OLMEDO LUZ MARGARITA
CONTADOR: LOPEZ CARPIO CARLOS BOLIVAR

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/06/2018 **FEC. CONSTITUCION:** 09/01/2018
FEC. INSCRIPCION: 13/06/2018 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS SOCIALES, DE ASESORAMIENTO, DE BIENESTAR SOCIAL, DE REMISIÓN Y

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Ciudadela: SANTA ANA Calle: AVDA. RODRIGO DE CHAVEZ Número: S/N Intersección: PEDRO DORADO Referencia ubicación: A MEDIA CUADRA DE MI COMISARIATO
 Telefono Trabajo: 022613738 Email: funperdis@hotmail.com Celular: 0980207725

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CPPM010815 **Lugar de emisión:** QUITO/AVE. MORAN **Fecha y hora:** 13/06/2018 11:06:05



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792877121001
RAZON SOCIAL: FUNDACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES MARGARITA TAMAYO O

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 13/06/2018
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS SOCIALES, DE ASESORAMIENTO, DE BIENESTAR SOCIAL, DE REMISIÓN Y SERVICIOS SIMILARES QUE PRESTAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN SUS DOMICILIOS O EN OTROS LUGARES, ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ORGANIZACIONES NACIONALES O LOCALES DE AUTOAYUDA Y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE ASESORAMIENTOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Ciudadela: SANTA ANA Calle: AVDA. RODRIGO DE CHAVEZ
 Número: S/N Intersección: PEDRO DORADO Referencia: A MEDIA CUADRA DE MI COMISARIATO Telefono Trabajo: 022613738
 Email: funperdis@hotmail.com Celular: 0980207725



 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CPPM010815 **Lugar de emisión:** QUITO/AVE. MORAN **Fecha y hora:** 13/06/2018 11:06:05


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 190012196-1


 CEDULA DE
 CIUDADANIA DISCAPACIDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 TAMAYO OLMEDO
 LUZ MARGARITA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
 CALVAS
 CARIAMANGA
 FECHA DE NACIMIENTO 1954-04-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
 WILFRIDO EFRAIN
 TANDAZO ROMAN




IGM 16 07 545 21

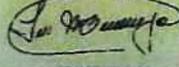
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAESTRA EN BELLEZA** V4333V3442

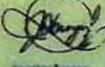
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TAMAYO LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **OLMEDO ESTERFILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2016-09-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-09-14**






DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



 Ecuador hacia la Democracia

N° 77909923
 1900121961



CC N° 1900121961

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: LA MAGDALENA
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0069 FEMENINO

TAMAYO OLMEDO LUZ MARGARITA




 Ecuador hacia la Democracia

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMPRESA 2021, S.A.

Informe N° IC-2014-069

COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión realizada el 3 de septiembre de 2014, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el pedido de 24 de noviembre de 2012, formulado por la señora Margarita Tamayo, en su calidad de Presidenta de la Asociación para Discapitados del Sur "Lenin Moreno Garcés", conforme consta a fojas 66 - 67 del expediente No. G-2014-010993, en el cual solicitan la renovación del convenio de uso y administración del predio No. 202931, clave catastral No. 30502-05-005, ubicado en la Av. Rodrigo de Chávez, sector Santa Ana, parroquia La Magdalena a fin de destinarlo como Centro de Rehabilitación para personas con Discapacidad.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante ficha técnica adjunta al oficio No. 9042 de 26 de septiembre de 2013, a fojas 81-82 del expediente, el Ing. Daniel Hidalgo Villalba, Director Metropolitano de Catastro, remite los datos técnicos del predio cuya adjudicación se requiere, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...)

FICHA 1 DE 1

DATOS TÉCNICOS PARA CONVENIO DE USO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

1.- DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO



1.1.- ÁREA DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:

ÁREA DE TERRENO (parcial)	337,78 m ²
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	75,44 m ²

1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

PROPIETARIO:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
CLAVE CATASTRAL:	30502-05-005	PARCIAL
NÚMERO PREDIAL:	202931	PARCIAL

1.3.- UBICACIÓN

PARROQUIA:	LA MAGDALENA
BARRIO/SECTOR:	SANTA ANA
ZONA:	ELOY ALFARO
DIRECCIÓN:	AV. RODRIGO DE CHÁVEZ

1.4.- LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA:

NORTE:	PROPIEDAD MUNICIPAL	16,10	m.
SUR:	AV. RODRIGO DE CHÁVEZ	16,10	m.
ESTE:	PROPIEDAD PARTICULAR	20,98	m.
OESTE:	PROPIEDAD MUNICIPAL	20,98	m.

3.- OBSERVACIONES

La presente ficha forma parte integrante de la Referencia Interna No.2246-GCPM-2013, emitido por esta Dirección en atención a lo solicitado por la Administración Zonal Eloy Alfaro.

El área en referencia constituye parte de otra de mayor extensión identificada con la clave catastral N° 30502-05-005. ✓

Datos conforme Memorando N° AZEA-TYV-M-13-1247 de 8 de julio de 2013, emitido por la Jefatura Zonal de Territorio y Vivienda. (...)"

2.2.- Mediante oficio No. COM-00095-0413-14-DMGBI de 28 de enero de 2014, a fojas 96-98 del expediente, suscrito por el Arq. Mario Orlando Vivero Espinel, ex Director Metropolitano de

 2



Gestión de Bienes Inmuebles, remite su informe técnico, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, en base a la sugerencia emitida por el Doctor Paúl Romero Osorio, Subprocurador Metropolitano, realizada mediante oficio expediente No. 03774-2011 de 24 de junio de 2013, que en la parte pertinente dice: "... únicamente la Comisión podrá solicitar informe legal a esta Procuraduría si así lo creyere pertinente...", (la negrilla y subrayado me pertenece), esta Dirección emite informe técnico favorable para la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple. (...)"

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 2014-00359 de 2 de mayo de 2014, a fojas 100-101 del expediente, el Abg. Paul Romero, ex Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) Con fundamento en la normativa legal citada, considerando los informes técnicos correspondientes en los que se determina la idoneidad y factibilidad de la celebración del convenio de administración y uso del predio de propiedad municipal, Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable para la Comisión de Propiedad y Espacio Público alcance del Concejo Metropolitano la autorización para la suscripción del Convenio de Administración y Uso del predio de propiedad municipal No. 202931, clave catastral N° 30502-05-005, ubicado en la Av. Rodrigo de Chávez al Interior del Parque Ecológico de la Ciudadela Santa Ana, a favor de la Asociación para Discapacitados del Sur "Lenin Moreno Garcés", de conformidad a los datos técnicos remitidos mediante oficio No. 009042 de 26 de septiembre del 2013, por la Dirección Metropolitana de Catastro. (...)"

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

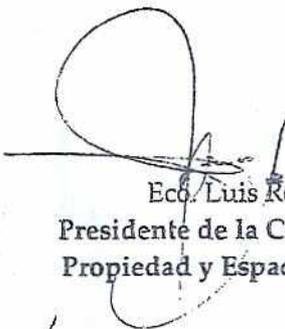
La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 3 de septiembre de 2014, acoge los criterios técnicos y legal, con fundamento en el artículo 8, numeral 6, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; artículo 84, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo innumerado del Libro Primero del Código Municipal; y, artículo 2, penúltimo párrafo del literal a), de la Resolución No. A0003 de 18 de agosto de 2009, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano autorice la suscripción del Convenio de Uso y Administración, por un plazo de cinco años, del predio No. 202931, clave catastral No. 30502-05-005, ubicado en la Av. Rodrigo de Chávez, sector Santa Ana, parroquia La Magdalena, entre la Administración Zonal Eloy Alfaro y la Asociación para

Salud
Fausto Ponce

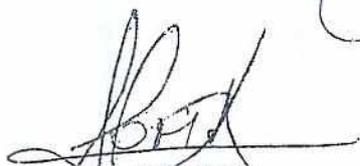
Discapitados del Sur "Lcdo. Lenin Moreno Garcés", a fin de destinarlo como Centro de Rehabilitación para personas con Discapacidad.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

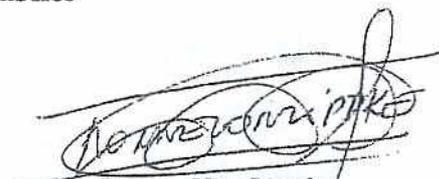
Atentamente,



Eco. Luis Reina
Presidente de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público



Dr. Antonio Kicaure
Concejal Metropolitana



Sra. Ivonne Von Lippke.
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente con documentación constante en ciento un fojas.

Abg. Carlos Chávez

(2014-010993)

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA FUNDACIÓN PARA DISCAPACITADOS DEL SUR "LENIN MORENO GARCÉS" Quito, 12 de septiembre de 2016

Intervienen en la suscripción del presente convenio por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado en este acto por el señor Edwin Bosmediano Contero, Administrador Zonal Eloy Alfaro, por delegación del señor alcalde, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 7869 de 1 de julio del 2016, fundamentado en la Resolución de Alcaldía no. a 005 de 13 de junio del 2014, parte que en lo posterior se lo denominará la "Administración y/o AZEA"; y, por otra, la Asociación para Discapacitados del Sur "Lenin Moreno Garcés", debidamente representada por la señora Luz Margarita Tamayo Olmedo, CI 190012196-1, en su calidad de Presidenta de la Fundación para Discapacitados del Sur, conforme consta del documento adjunto, parte que en lo posterior se lo denominará La Beneficiaria", los cuales libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente convenio del administración y uso múltiple, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con el inmueble de propiedad municipal, ubicado en la Av. Rodrigo de Chávez, Ciudadela Santa Ana, sector la Villaflores, signado con el número de predio 202931, clave catastral 30502-05-005, con una superficie de 337,78 m², en donde existe una edificación de 75,44 m² de construcción, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **Por el Norte Propiedad Municipal en 16.10m; por el Sur Av. Rodrigo de Chávez en 16,10 m; por el Este propiedad particular en 20,98m y por el Oeste propiedad municipal en 20,98m**, predio que es utilizado por la Asociación para Discapacitados del Sur "Lcdo. Lenin Moreno Garcés".
- 1.2. Mediante Oficio ingresado con el número de Registro 2011-74066 y trámite 0016163 de 07 de octubre 2011, la señora Margarita Tamayo, Presidenta de la Asociación para Discapacitados del Sur "Lcdo Lenin Moreno Garcés" (ASODISUR-LMG), solicita al Ingeniero César Andrade Rocha, el Administrador de la Zona Eloy Alfaro, que les faciliten el inmueble en Convenio de Administración y Uso, el mismo que se encuentra ubicado en el interior del Parque Ecológico Santa Ana, donde la organización desarrolla sus actividades de ayuda social y rehabilitación para personas con discapacidad el mismo que será remodelado y adecuado por parte de la Vicepresidencia de la República.
- 1.3. Informe Social No.2013-217-CZT, de 3 de julio de 2013, suscrito por Henry Betancourt, Director de gestión Participativa y Desarrollo, "... emite informe social favorable, para que se elabore el convenio de uso de la planta baja de la sede social del barrio Villaflores, siempre y cuando el informe técnico y la ley lo permitan..."
- 1.4. La Asociación para Discapacitados del Sur "Lcdo. Lenin Moreno Garcés", son un grupo de personas que voluntariamente trabajan a favor de este sector vulnerable, sin interés de lucro personal, solo

con el afán de que éstas personas tengan la oportunidad de tener una vida digna, la ayuda que reciben es restringida, trabajando únicamente por el sistema de autogestión.

- 1.5 El Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, mediante Acuerdo Ministerial No. 0039 de fecha 27 de mayo del 2010, se aprueba el Estatuto de la Asociación para Discapacitados del Sur "Lcdo Lenin Moreno Garcés".
- 1.6 La Administración Sur Eloy Alfaro, considerando la necesidad imperiosa de fortalecer a la Asociación para Discapacitados del Sur ha considerado oportuno solicitar los informes pertinentes como son:
- 1.7 El informe técnico contenido en el memorando No. 537-JZC de 6 de noviembre del 2013, suscrito por el Arq. Nelson Peñafiel, Jefe Zonal de Avalúos y Catastros.
- 1.8 De igual manera consta el informe No. 2013-18 CZT, de 05 de noviembre del 2013, suscrito por el doctor Henry Betancourt, Director de Gestión Participativa y Desarrollo Zonal, quien emite informe social favorable.
- 1.9 El informe técnico contenido en el memorando No. AZEA-TYV-M- 13-1247 de 8 de julio del 2013, mediante el cual el Arquitecto Alex Loachamin, Jefe de Territorio y Vivienda emite criterio técnico favorable para que se continúe con el trámite de convenio de uso y administración.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 2.1. Acta Constitutiva de la Asociación para Discapacitados del Sur "Lcdo Lenin Moreno Garcés"
- 2.2. Estatutos Asociación para discapacitados del Sur Lcdo. Lenín Moreno Garcés.
- 2.3. Proyecto albergue para discapacitados del sur.
- 2.4. Registro único de contribuyentes
- 2.5. Nombramiento del Administrador Zonal

CLÁUSULA TERCERA: FUNDAMENTO NORMATIVO.- Para la suscripción de este convenio las partes se fundamentan en las siguientes normas:

- 3.1. El Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."*
- 3.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 417 que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita y lo constituyen entre otros, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

- 3.3. El inciso primero del art. 1 agregado a continuación del artículo I.312 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"el concejo metropolitano podrá autorizar la celebración de convenios de administración y uso múltiple de áreas recreativas, casas barriales y comunales del distrito metropolitano, conjuntamente suscritos con ligas parroquiales, barriales, comités promejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la administración zonal metropolitana respectiva."*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.- Por lo expuesto las partes suscriben éste convenio de administración y uso múltiple del área municipal en el sector Santa Anita, predio número 202931, para destinarlo al desarrollo de la misión específica que es trabajar a favor de los discapacitados físicos y coadyuvar a que tengan una vida digna.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.- las partes intervinientes se comprometen a cumplir lo siguiente:

5.1. ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO.- Se compromete a:

- 5.1.1. Facilitar la celebración de éste convenio;
- 5.1.2. Ejecutar los controles de cumplimiento;
- 5.1.3. Solicitar informes a los beneficiarios, en cualquier tiempo, sobre la administración del espacio municipal; y,
- 5.1.4. Las demás de conformidad con las normas municipales y las que se crearen posteriormente.

5.2. LA BENEFICIARIA: FUNDACIÓN PARA DISCAPACITADOS DEL SUR LENIN MORENO GARCÉS.- Se comprometen a:

- 5.2.1. Cumplir o hacer cumplir las normas municipales u organizacionales sin condición alguna;
- 5.2.2. Cuidar, proteger, mantener todo el espacio en perfectas condiciones de presentación, funcionalidad y crecimiento;
- 5.2.3. Trabajar a favor de los discapacitados físicos;
- 5.2.4. Permitir que el espacio cumpla la finalidad para el cual fue solicitado; es decir coadyuvar a que tengan una vida digna y mejorar su modo de vida.
- 5.2.5. Denunciar a las autoridades de la AZEA u otras cuando se cometan infracciones o actos ilegales dentro del área entregada en convenio;
- 5.2.6. Acatar sus fines y objetivos Estatutarios.
- 5.2.7. Manejar en forma exclusiva las llaves del inmueble;
- 5.2.8. Mantener en optimas condiciones el inmueble entregado en administración y uso;
- 5.2.11 Ejecutar toda clase de actos o eventos culturales en los cuales participe toda la comunidad del sector;
- 5.2.12 Evitar que las personas hagan sus necesidades fisiológicas en el espacio entregado, y denunciarlas a la Agencia Metropolitana de Control y sus dependencias para su sanción;

- 5.2.13 Solicitar a las empresas correspondientes los servicios básicos para el inmueble entregado; y,
- 5.2.14 Las demás que establezca la AZEA u otras instancias municipales en lo posterior; y,

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES A LA BENEFICIARIA: la beneficiaria de éste convenio quedan prohibidos para:

- 6.1. Utilizar el inmueble para fines ajenos al objeto de este convenio
- 6.2. Conceder permisos para ventas ambulantes en el espacio municipal entregado;
- 6.3. Permitir la venta de toda clase de licor, incluida toda clase de cerveza, en el espacio entregado y en toda clase de eventos sociales o comunitarios, sin excepción alguna;
- 6.4. Consumir toda clase de licor incluida la cerveza en el espacio entregado;
- 6.5. Permitir que vendedores ambulantes instalen kioscos, carpas, casetas en el espacio entregado;
- 6.6. Ceder el uso y administración del inmueble municipal en forma total o parcial objeto de este convenio;
- 6.7. Hacer modificaciones a la forma y contenido y ornato del espacio entregado, sin previa autorización de la AZEA;
- 6.8. Colocar o autorizar la instalación de toda clase de publicidad que no tenga la respectiva autorización de la AZEA;
- 6.9. Ejecutar obras o trabajos sin la respectiva autorización de la AZEA;
- 6.10. Ejecutar actos o eventos de masas contrarios a las buenas costumbres, moral o cultura del sector, la ciudad y el país;
- 6.11. Alterar los linderos del área materia de este convenio, caso contrario serán procesados civil y penalmente;
- 6.12. La directiva actual o posterior no puede tomar ninguna resolución tendiente a desconocer este convenio que constituye un deber cívico y solidario; y,
- 6.13. Las demás que se establezca en lo posterior por la AZEA y demás instancias municipales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO: La administración y supervisión del presente convenio de usos y administración, estará a cargo de la Administración Zona Eloy Alfaro, y será el señor Marco Ballesteros quien velará por el cumplimiento de este convenio, su designación se encuentra en el memorando No. 2016-269-DGPD de 7 de julio del 2016.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LOS ESPACIOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO: El espacio municipal entregado, cuya administración se autoriza a los beneficiarios con éste convenio, son de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, su naturaleza es pública, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En consecuencia, éste convenio no otorga ningún derecho de dominio o posesión a los beneficiarios y a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONVENIO.- Este convenio tiene una duración de **CINCO AÑOS** contados a partir de la suscripción del presente instrumento, el mismo que podrá ser revocado por incumplimiento de las cláusulas de este convenio y/o por causas legales; así como también, en beneficio de la Asociación, previa petición escrita y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración Zonal, suscrita por el Representante Legal de la organización, con

antelación de 90 días antes de la finalización de este convenio, de conformidad a lo estipulado en el presente convenio, dirigido a la Administración Zonal Eloy Alfaro.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.- En caso de uso indebido, destrucción o sustracción del inmueble municipal entregado en este convenio, por parte de los beneficiarios y/o terceros, la AZEA previo informes de los departamentos correspondientes pondrá en conocimiento de los acontecido a la autoridad que ejerza la potestad sancionadora, a fin de que se de inicio el proceso administrativo sancionador, conforme lo dispone el artículo 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el ordenamiento metropolitano correspondiente, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse divergencias y controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes libre y voluntariamente trataran de solucionar de forma directa y amistosa, en un lapso no mayor de treinta (30) días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando al divergencia o controversia surgida. De no llegar a un acuerdo directo, las partes se someterán a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de conformidad en lo que determina en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de Dicho Centro.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza específica del presente convenio, la Administración Zonal Eloy Alfaro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no adquiere relación de dependencia alguna con la beneficiaria ni con el personal que esta contrate, ya que se autoriza el uso y administración del inmueble para que la beneficiaria lo cuide como propio y lo utilice para cumplir con el objeto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.- Este convenio podrá terminarse:

- 13.1.1 Por el cumplimiento del objeto y plazo establecido en este convenio.
- 13.1.2 Por terminación anticipada y unilateral del convenio en los siguientes casos:
 - 13.1.3 En caso de que los beneficiarios incumplieran alguna de las obligaciones establecidas en este convenio;
 - 13.1.4 En caso de no dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones, realizadas por los departamentos correspondientes de la AZEA, que sean encaminadas al buen uso y administración del inmueble municipal objeto de este convenio.
 - 13.1.5 En caso de no hacer la entrega del inmueble municipal, cumplido el plazo, en forma inmediata la Dirección Jurídica procederá a incoar las acciones civiles y penales por disposición arbitraria de bienes públicos, y la Agencia Metropolitana de Control, por intermedio de sus dependencias procederá al desalojo de los ocupantes.
 - 13.1.6 En caso de que la beneficiaria del convenio sea objeto de sanción administrativa por parte de autoridad competente, en el que verse el inmueble municipal entregado mediante este convenio.
 - 13.1.7 Si se produjeran los eventos antes señalados, la Administración no podrá volver a suscribir otro convenio similar con los beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.- La beneficiaria no otorga ninguna garantía a la Administración Zonal Eloy Alfaro, pero se compromete a cumplir ya que este instrumento es ley para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La normatividad materia de este convenio es la Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicará las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del Código Civil, de la interpretación de los contratos; artículo 1576; y, de existir contradicciones entre el convenio y los documentos y normas del mismo, prevalecerán las normas del convenio. De existir contradicciones entre los documentos del convenio, será la Dirección Jurídica de la Administración, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Se establece lo siguiente: Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito;

1. Toda comunicación entre las partes será por escrito;
2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
 - a. De la **Administración de la Zona Eloy Alfaro**: Avenida Alonso de Angulo y Capitán Chiriboga, teléfono: 311 0809;
 - b. De los **Beneficiarios**: calle Alejandro Machuca Oe2-27 Ciudadela Santa Ana. Fono 2613-738
 - c. En caso de que la directiva cambie de domicilio, se obliga a notificarlo por escrito en forma inmediata al domicilio indicado por la Administración Zonal Eloy Alfaro. Si la Fundación no cumpliera con esta estipulación, el Municipio hará llegar toda notificación al domicilio fijado en el numeral precedente y se lo tendrá como legalmente notificado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGAS DE PLAZO.- El plazo estipulado en este convenio no se prorrogará en forma automática ni por otra razón. Para su renovación se analizará los resultados obtenidos durante su vigencia, de ser positivos para la comunidad se lo podrá prorrogar solamente con la suscripción de un nuevo convenio. no habrá prórroga tácita.

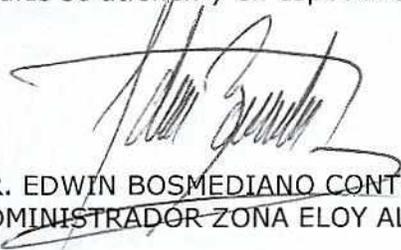
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL ESPACIO MUNICIPAL.- La entrega o recepción del espacio público objeto de este convenio, se procederá de la siguiente forma:

1. El acta de entrega del predio constituye este mismo instrumento; y,
2. En caso de terminación del convenio por las causas establecidas en el mismo, la azea procederá a la suscripción del **acta de entrega - recepción** del espacio entregado. en caso de negativa por parte de los

beneficiarios se lo hará unilateralmente y todos los daños y otros que hubiere serán cobrados por la azea, incluso mediante juicio coactivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURAMENTO.- La beneficiaria declara bajo juramento no hallarse incurso en las prohibiciones que se establecen en la ley para convenir con el municipio del distrito metropolitano de Quito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden por estar de acuerdo en su contenido a las cuales se atienen y en especial se someten a la legislación municipal.



SR. EDWIN BOSMEDIANO CONTERO
ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO



SRA. MARGARITA TAMAYO
Ci. 190012196-1
PRESIDENTA FUNDACION
LENIN MORENO GARCÉS

	Nombre	Fecha	Firma
Elaborado	Dra. Pombosa	2015-09-12	
Revisado	Ab. Espinosa	2015-09-12	

2016-056272, 2016-106334